



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 41/2018/TO1/2

Nº 322-E

Rosario, 23 de diciembre de 2024.

VISTOS: Estos autos caratulados “VALIANI, LIONEL MARCELO S/ EJECUCIÓN PENAL” EXPTE. FRO 41/2018/TO1/2, del registro de esta Magistratura con competencia en materia de ejecución penal;

Y RESULTANDO QUE:

Esta Magistratura resolvió, por auto nro. 58-E del 13 de abril de 2023, “...1) DECLARAR la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, ambos textos según redacción de la ley n° 27.375.” en favor de Lionel Marcelo Valiani.

La defensa de Valiani solicitó la incorporación del encartado al régimen de libertad condicional (fs. 109).

Esta Magistratura solicitó los informes respectivos a las autoridades del penal que alojan a la encartada(fs. 110), los cuales fueron remitidos dictaminando unánimemente de manera desfavorable para la concesión de la libertad condicional (fs. 111/112 y 123/128).

Corrida vista al Fiscal Federal , a fs. 129/130 dictaminó que corresponde rechazar la incorporación de Valiani al régimen de Libertad Condicional por no encontrarse cumplidos todos los requisitos legales.

A su turno la defensa se presenta y propone nuevo referente, designando así a Paula Ricardi, pareja de Valiani, DNI 34.504.953, domiciliada en calle Molina 2588, teléfono numero 3412721539. Y a su vez a fs. 145 solicita la remisión de nuevos informes.

Luego, a fs. 152/164, se recibieron los mencionados informes los cuales concluyen nuevamente de manera desfavorable para la concesión del beneficio solicitado por la defensa.



Corrida vista a las partes, el Fiscal Federal dictaminó, a fs. 166/168, que debía rechazarse el pedido de libertad condicional por considerarse prematuro y una afectación al régimen de progresividad.

Posteriormente, la defensa de Valiani solicita la incorporación al periodo de Libertad Condicional por considerar que ha cumplido con todas las exigencias legales.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 1° de la ley 24.660 establece que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley. Para que ello sea posible, expresa la necesidad del apoyo de la sociedad y ratifica la importancia de aplicar un régimen penitenciario que incluya todos los medios de tratamiento interdisciplinario apropiados.

Debe recordarse que el art. 12 de la ley 24.660 establece que: “el régimen penitenciario, aplicable al condenado, cualquiera que fuere la pena impuesta se caracterizará por su progresividad y constará de: a) Período de Observación; b) Período de Tratamiento; c) Período de Prueba; y d) Período de Libertad Condicional”.

En relación al análisis de incorporación al régimen de Libertad Condicional, corrida la correspondiente vista, el Fiscal General dictaminó que no están dadas las condiciones para otorgar el beneficio solicitado ya que no se encuentra cumplida la totalidad de los requisitos exigidos por los arts. 13 del CP y 28 de la ley 24.660, por lo tanto no corresponde otorgar la libertad condicional en los términos del art. 13 del C.P.

Entiendo que debe resaltarse especialmente lo dictaminado por la Junta del Organismo Técnico Criminológico en el informe obrante a fs. 153/159, en tanto allí concluyen que “...en el mes de marzo del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 41/2018/TO1/2

corriente año, esta instancia y. evaluó la propuesta de incorporación al periodo de libertad condicional. En ese entonces respecto a al posicionamiento subjetivo no se advertían modificaciones subjetivas suficientes para poder pensar en su egreso anticipado al consorcio socio comunitario. Similares indicadores subjetivos han sido relevados en esta nueva evaluación. Por otra parte, respecto a los vínculos familiares, a partir de las diferentes evaluaciones realizadas por el área de trabajo social, no es posible dilucidar la veracidad de los vínculos que el interno propone como referente y tutor para la etapa evaluada. Llegados a este punto y realizando un análisis integral del caso que nos ocupa, esta Junta del Organismo Técnico Criminológico considera DESFAVORABLE, la propuesta de incorporación del interno Mta. 5399 VALIANI, LEONEL MARCELO, al Periodo de Libertad Condicional. Esta instancia continúa considerando que la exposición gradual al medio libre de una persona privada de libertad, resultaría beneficioso en función del fortalecimiento de los lazos socio familiares. Sin embargo, en el caso que nos ocupa es justamente la situación socio familiar del interno la que no permite estimar un pronóstico alentador...". Es decir, que no se vislumbra una favorable reinserción social, de conformidad a lo establecido en el art. 13 del Código Penal como requisito de admisibilidad a la incorporación al instituto regulado en dicho artículo.

Cabe recordar que el art. 13 del Código Penal dispone que "...El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social..."



Coincido con la postura adoptada por el representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto a rechazar la incorporación del interno al régimen de libertad condicional por no encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 13 del C.P. y en cuanto a que considero que se hace necesario que el mismo logre transitar diferentes fases de la progresividad a fin de que logre la capitalización de las herramientas planteadas en el tratamiento penitenciario.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) No hacer lugar a la solicitud de incorporación de Leonel Marcelo Valiani al régimen de libertad condicional.

2) Oficiar a la Dirección del Instituto de Detención U. 1 de Coronda a fin de imponerlo del contenido de la presente, la que deberá notificarle al interno.

3) Insertar y hacer saber.-

FMF

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI
SECRETARIO DE
CAMARA

